



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2019-274

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **RICARDO ALBERTOGONZALEZ TORO y JAIME HUIMBERTO GONZLAEZ PATIÑO**, con solicitud de la parte demandante a fin que se libre mandamiento de pago a continuación. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 16 de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciséis, (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Rad. No. 2019-274

EJECUTIVO A CONTINUACION

ASUNTO

RICARDO ALBERTOGONZALEZ TORO y JAIME HUIMBERTO GONZLAEZ PATIÑO a través de apoderado solicita se dicte mandamiento de pago contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por la suma de **\$500.000** por concepto de liquidación de agencias en derecho, más las suma de **\$1.656.232** por concepto de costas del proceso, Más los intereses moratorios desde que la fecha en se causaron estos valores hasta que se verifique su pago.

CONSIDERACIONES

En providencia calendada octubre 18 de 2022, que desato el recurso de reposición presentado contra el auto de junio 9 de 2022, se condenó en agencias en derecho por la suma de **\$500.000**, y se ordenó la liquidación de las costas del proceso.

En auto de febrero 6 de 2023, por secretaria se ordenó la liquidación de las costas la cual se fijó en la suma de **\$500.000** siendo aprobados.

Así mismo se negó incluir en la liquidación de costas, la suma de **\$1.656.232**, solicitada por el apoderado de la parte demandada, como honorarios cancelados.

Señala el artículo 306 del CGP, en sus incisos 1º. Y 2º: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, si necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el tramite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el

1

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext. 1065 Celular: 3006143229

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.



Rad. No. 2019-274
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO : RICARDO ALBERTOGONZALEZ TORO y JAIME HUIMBERTO GONZLAEZ PATIÑO
PROVIDENCIA : 16/03/2023 MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO A CONTINUACION

superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulado con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...".

Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2022, se solicitó por el apoderado de la parte demandada se adelantara el correspondiente procedimiento ejecutivo y se ordenara por auto el respectivo mandamiento, a lo cual se procederá por darse las exigencias de ley.

Por lo que se,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la demandada, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **RICARDO ALBERTOGONZALEZ TORO y JAIME HUIMBERTO GONZALEZ PATIÑO**, la siguientes suma de dinero:

- **\$500.000** por concepto de agencias en derecho.
- Mas las costas del proceso y agencias en derecho,

2. Notifíquese el mandamiento de pago por la forma establecida en el inciso 2º. del artículo 306 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcbb12e0c8d29aed615c152e6ef7498fb41c3e1dbe018c4522551ac6445eae2**

Documento generado en 16/03/2023 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>